

Acto No. 304/2022

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre, del año Dos Mil Veintidós (2022); -----

ACTUANDO a requerimiento de la **Asociación de Fiscales Dominicanos (FISCALDOM)**, entidad social de carácter gremial, con RNC No. 430235212, debidamente representada por su Coordinador General, **Dr. Francisco Rodríguez Camilo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0020702-6, Procurador General de Corte de Apelación, domiciliados y residentes en esta ciudad, estableciendo como elección de domicilio procesal para los actos de la presente instancia la Calle Hipólito Herrera Billini esq. Juan B. Pérez, 3er. Nivel (Local Cooprogal), del Edificio de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional, de esta ciudad. ----

Yo, _____

ISAAC RAFAEL LUGO
Alguacil Ordinario del Tribunal Superior
Administrativo. Cod: 091-1927857-0
Domiciliado y Residente En La C/ Diagonal
3ra No.3 Sector Honduras Sto. Dgo. D.N.



Ver nota

EXPRESAMENTE, y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado dentro de mi jurisdicción: **PRIMERO:** a la Avenida México esq. Calle Dr. Delgado, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde se encuentra el Edificio del Palacio Presidencial, que es donde tiene su oficina el **LIC. LUIS RODOLFO ABINADER CORONA**, Presidente Constitucional de la República y una vez allí, hablando personalmente con Juan Aguirre Empleado, quien me declaró y dijo ser persona apta para recibir actos de esta naturaleza; **SEGUNDO:** a la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina, Juan de Dios Ventura Simó, Sector Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), Edificio del Congreso Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, que es donde tiene su oficina el **ING. EDUARDO ESTRELLA**, Presidente del Senado de la República y una vez allí, hablando personalmente con Carlen Serruel Empleada, quien me declaró y dijo ser persona apta para recibir actos de esta naturaleza; **TERCERO:** a la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina, Juan de Dios Ventura Simó, Sector Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), Edificio

✓

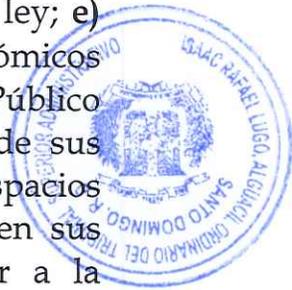
del Congreso Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, que es donde tiene su oficina el LIC. ALFREDO PACHECO, Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana y una vez allí, hablando personalmente con Donna Camilo, quien me declaró y dijo ser Empleado, de mi requerido, quien es persona apta para recibir actos de esta naturaleza;

CUARTO: a la Avenida México No.45, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, que es donde tiene su oficina el LIC. JOSÉ MANUEL (JOCHI) VICENTE, Ministro de Hacienda, y una vez allí, hablando personalmente con Miguelina Rojas, quien me declaró y dijo ser abogada, de mi requerido, quien es persona apta para recibir actos de esta naturaleza;

QUINTO: a la Avenida México, Esquina Avenida Leopoldo Navarro, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, 5to. Piso, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, que es donde tiene su oficina el LIC. JOSÉ RIJO PRESBOT, Director General de Presupuesto (DIGEPRES), y una vez allí, hablando personalmente con Miguelina Estrella, quien me declaró y dijo ser Empleado, de mi requerido, quien es persona apta para recibir actos de esta naturaleza. En consecuencia les he notificado, declarado y advertido a mis requeridos: LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, Presidente Constitucional de la República Dominicana; EDUARDO ESTRELLA, Presidente del Senado de la República Dominicana; ALFREDO PACHECO OSORIA, Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana; JOSÉ MANUEL VICENTE (JOCHI), Ministro de Hacienda; y JOSÉ RIJO PRESBOT, Director General de Presupuesto, que mi requirente, la Asociación de Fiscales Dominicanos (FISCALDOM), debidamente representada por su Coordinador General, Dr. Francisco Rodríguez Camilo, de una manera formal los intima y pone en mora, para que en la elaboración, formulación, presentación y aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año dos mil veintitrés (2023), se incluyan las partidas o asignación de presupuesto necesaria e imprescindible a favor de la Procuraduría General de la República / Ministerio Público, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 3 de la Ley No. 194-04 de fecha 28 de julio del año 2004, la cual le asigna a la Procuraduría General de la República/Ministerio Público el 1.44% del presupuesto nacional; y el numeral 9.1.11, página 18 y 19 de la Sentencia TC/0001/15 emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil quince (2015), a fin de cristalizar y consolidar la autonomía funcional, administrativa y presupuestaria consagrada a favor del Ministerio Público en



los artículos 169, 170 de la Constitución de la República, proclamada en fecha 26 de enero del año 2010, con el objetivo de que este órgano extra poder del Estado, parte del Sistema de Justicia de nuestro país, pueda cumplir con las reivindicaciones y los derechos de los miembros del Ministerio Público, los cuales han sido perjudicados sustancialmente en sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, en violación a las disposiciones legales contenidas en la Ley No.78-03 (derogada), y en la Ley No.133-11, Orgánica del Ministerio Público, que incorpora en su artículo 110 los derechos adquiridos a favor del Ministerio Público que estaban contenidos en la Ley No.78-03 (Estatuto del Ministerio Público), con el objetivo de que el Consejo Superior del Ministerio Público pueda: **a)** Poner en funcionamiento el Plan de Retiros, Pensiones y Jubilaciones del Ministerio Público; **b)** Pagarles el salario que les corresponde a los miembros del Ministerio Público, que bajo ninguna circunstancia puede ser inferior al de sus pares del Poder Judicial; **c)** Asignarles a los miembros del Ministerio Público y su familia un seguro médico de alta cobertura, a nivel de sus pares del Poder Judicial; **d)** Que se les pueda pagar a los integrantes del Ministerio Público todos los incentivos que les corresponden de acuerdo con la ley; **e)** Que el Ministerio Público pueda contar con los recursos económicos suficientes para realizar un trabajo más eficiente; **f)** Que el Ministerio Público pueda contar con la logística correspondiente para la realización de sus labores en todo el territorio nacional; **g)** Que sean mejorados los espacios físicos en los cuales los representantes del Ministerio Público ejercen sus funciones; **h)** Que puedan abrirse concursos, a fin de incorporar a la institución una mayor cantidad de personal idóneo, en cantidad y calidad, a fin de poder realizar con más eficiencia sus funciones de combate a la delincuencia en general en todo el país, a la corrupción y al crimen organizado, por los motivos siguientes: **Por Cuanto:** A que según se establece en los artículos 169 y 170 de la Constitución de la República, el Ministerio Público es un órgano extra poder del Estado dotado de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria; **Por Cuanto:** A que en virtud de lo que se dispone en el artículo 3 de la Ley No.194-04 de fecha 28 de julio del año 2004 a la Procuraduría General de la República le corresponde el 1.44% del presupuesto nacional; **g)** y el artículo 1 de la misma ley dispones que “a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Procuraduría General de la República / Ministerio Público y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana gozarán de autonomía presupuestaria y administrativa”; **Por Cuanto:** A que el artículo 109 de la Constitución de la República establece que: “las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma en que la ley determine y se les dará la más amplia difusión. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el



territorio nacional”; Por Cuanto: A que en virtud del artículo 1 del Código Civil de la República Dominicana, las leyes entran en vigencia al otro día de su promulgación; **Por Cuanto:** A que en virtud de lo que se dispone en el artículo 6 de la Constitución de la República “todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento jurídico del Estado...”; **Por Cuanto:** A que los artículos 71, 72 y 73 de la Ley No.78-03 (derogada), disponía que los miembros del Ministerio Público percibirán las mismas remuneraciones, asignaciones e incentivos que recibe sus pares dentro del Poder Judicial; **Por Cuanto:** A que el artículo 110 de la Ley No.133-11, Orgánica del Ministerio Público dispone que: “en la implementación de la presente ley se asegurarán los derechos adquiridos de los funcionarios del Ministerio Público que fueron incorporados como miembros de carrera al amparo de la Ley No.78-03 y la reglamentación respectiva”; **Por Cuanto:** A que el artículo 74 numeral 7 de la Ley No.133-11, establece que los miembros del Ministerio Público tienen derecho a recibir una remuneración adecuada a sus funciones y competitiva dentro del sistema de justicia nacional”, lo que significa que sus sueldos e incentivos de los mismos pueden ser igual o mayor a sus pares dentro del Poder Judicial, pero nunca menor; **Por Cuanto:** A que las disposiciones de la leyes a favor de los miembros del Ministerio Público nunca han sido cumplidas, porque los incumbentes del Poder Ejecutivo no han querido cumplir con la ley, perjudicando y condenando a los integrantes del referido órgano constitucional del Estado a vivir en precariedades, limitaciones, miserias, hacinamiento, pobreza, insalubridad y falta de protección, cosa ésta que la **Asociación de Fiscales Dominicanos (FiscalDom)** no va a permitir que siga sucediendo; **Por Cuanto:** A que los miembros del Ministerio Público tienen un exceso de trabajo, que laboran de día, de noche, de madrugada y los fines de semana, sometidos a un estrés permanente, a una gran peligrosidad, combatiendo a la delincuencia en general, al narcotráfico y al crimen organizado, y no reciben protección social, ni seguridad personal de parte del Estado, por la negativa del Poder Ejecutivo en reconocerles sus derechos, motivo por el cual, reciben un salario pírrico e insignificante, en franca violación de la Constitución y de las Leyes, lo que constituye un abuso, un exceso de poder, una discriminación y una grosera violación a los derechos fundamentales de los fiscales; **Por Cuanto:** A que el artículo 3 numeral 6 de la Ley No.41-08 sobre Función Pública, dispone que: “**los derechos y prerrogativas que la ley reconoce a los servidores públicos son irrenunciables**”; **Por Cuanto:** A que el artículo 57 de la Constitución de la República obliga a que el Estado garantice la protección y asistencia a las personas de la tercera edad, así como también a que sean beneficiarios de los servicios de una seguridad social integral; **Por Cuanto:** A que el artículo 60



de la Constitución de la República, obliga al Estado a garantizar a todas las personas una efectiva seguridad social, para el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez; **Por Cuanto:** A que los artículos 106 y 107 de la Ley No.133-11 creó el Plan de Retiros para los miembros del Ministerio Público, y el mecanismo para que el mismo sea financiado y puesto en funcionamiento; **Por Cuanto:** A que a pesar de que desde el año 2011, mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público fue creado y debió por mandato de la ley entrar en vigencia de inmediato, el **Plan de retiros, pensiones y jubilaciones del Ministerio Público**, el mismo no se ha puesto en funcionamiento porque el Poder Ejecutivo desde el año 2004 se ha negado a entregarle a la Procuraduría General de la República o al Ministerio Público, los recursos que les corresponden de conformidad con la ley; **Por Cuanto:** A que la situación citada precedentemente, ha creado situaciones funestas, nefastas, deprimentes, de angustias y de desesperanzas en los miembros del Ministerio Público, los cuales no se atreven a retirarse por vejez, ni por enfermedad, porque ya en el ocaso de su vida y al final de su permanencia en sus funciones, quedan fuera del mercado laboral, sin posibilidad de trabajar, enfermos y frustrados, cosa ésta que trae como consecuencia el desamparo de su esposa (o) y de sus hijos menores de edad, quienes quedan sin ningún tipo de protección de parte del Estado; **Por Cuanto:** A que en la última semana han muerto dos (2) miembros del Ministerio Público, y tres (3) en el último mes, por enfermedades adquiridas por el estrés laboral, dejando desamparadas a sus respectivas esposas e hijos menores de edad; **Por Cuanto:** A que en la actualidad hay más de 50 miembros del Ministerio Público enfermos con cáncer, enfermedades renales, del hígado, coronarias, diabetes, próstata, insuficiencia renal, insuficiencia cardiaca, gastritis crónica, osteoporosis, ansiedad, depresión y otras dolencias de salud; otros tantos que son personas de la tercera edad, y no tienen ningún tipo de protección, porque se les han violado sus derechos fundamentales, ya que no se les paga el salario que se les ha fijado por ley desde el año 2003, no tienen derecho a una pensión del Estado que les garantice un retiro digno, ni un seguro médico de alta cobertura que los proteja en el derecho a la salud; que están obligados a vivir en los barrios marginados, en hacinamiento, conviviendo en el epicentro de la delincuencia, lo que los convierte en prisioneros y esclavos, solo por el hecho de que se les están violando sus derechos fundamentales, establecidos a su favor en la Constitución y en su ley orgánica, marcada con el número 133-11. **Atendido:** A que la ausencia de los recursos que por ley debe entregársele a la Procuraduría General de la Republica /Ministerio Publico, crean dificultades en el desarrollo de los planes que la actual administración de esta tiene en su carpeta, poniendo en juego la



independencia real de los Fiscales, consagrada desde los orígenes de la Republica misma; y en apuro a una funcionaria de la talla de la actual **Procuradora General Dra. Mirian German Brito**, al verse imposibilitada de implementar los cambios estructurales y de visión institucional que amerita este órgano, por la falencia presupuestaria.

A los mismos requerimientos, constitución de abogados y elección de domicilios, mi requirente, la **Asociación de Fiscales Dominicanos (FISCALDOM)**, les advierte a mis requeridos: **Luis Rodolfo Abinader Corona**, Presidente de la República; **Eduardo Estrella**, Presidente del Senado de la República; **Alfredo Pacheco**, Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana; **José Manuel Vicente (Jochi)**, Ministro de Hacienda; y **José Rijo Presbot**, Director General de Presupuesto, que en caso de no obtemperar a nuestro requerimiento, procederá a emprender todo tipo de acciones legales ante los tribunales de la República, a realizar protestas, marchas al Palacio Nacional, vigiliyas y en caso de necesidad, convocarán y harán un paro general por tiempo indefinido, de todas la labores administrativas, técnicas y judiciales en las cuales tengan participación el Ministerio Público, con lo que dejarán sin funcionamiento el sistema de investigación, persecución y acusación de la institución, lo que podría provocar una paralización del Sistema de Justicia penal, bajo la más amplia reserva de derechos y acciones a ejercer._____

Y para que mis requeridos, **Luis Rodolfo Abinader Corona**, Presidente de la República; **Eduardo Estrella**, Presidente del Senado de la República; **Alfredo Pacheco**, Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana; **José Manuel Vicente (Jochi)**, Ministro de Hacienda; y **José Rijo Presbot**, no pretendan alegar desconocimiento o ignorancia, así se lo he notificado, declarado y advertido, dejándole en manos de las personas con quienes dije haber hablado en los lugares de mis traslados, copia fiel y conforme del presente acto que consta de seis (6) fojas, debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mí, Alguacil infrascrito que certifico y doy fe._____

Costo: RD\$ 4000



Nombre: Jaran Suruel
21/9/2022 hora: 9:50 am



Juan Asprament
20/9/2022

